PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez
Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

Tepic Nayarit; 14 de abril de 2021

LIC. J. MERCED GÓMEZ ORTEGA
SECRETARIO GENERAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Pedro Roberto Pérez Gómez, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 53 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 2 párrafo segundo, artículo 19, artículo 21 fracción II y artículo 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y de conformidad con el artículo 10 fracción V, artículos 78 y 79, las formalidades del artículo 96 y artículo 98 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y demás disposiciones jurídicas, por medio del presente, le solicito que la Iniciativa con Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso programada para el día de hoy 14 de abril de 2021.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO PEDRO ROBERTO PÉREZ GÓMEZ
XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez
Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

Tepic Nayarit; 14 de abril de 2021

DIP. IGNACIO ALONSO LANGARICA ÁVALOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Pedro Roberto Pérez Gómez, integrante de la XXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 53 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 2 párrafo segundo, artículo 19, artículo 21 fracción II y artículo 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y de conformidad con el artículo 10 fracción V, artículos 78 y 79, las formalidades del artículo 96 y artículo 98 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y demás disposiciones jurídicas, por medio del presente; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución que tiene por objeto exhortar respetuosamente a la Dirección General de Protección Ciudadana y Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y a la Secretaría de Salud, ambas del Gobierno del Estado de Nayarit para que de acuerdo a sus posibilidades y recursos cubran los eventos de campaña de todas las expresiones partidistas con unidades y personal capacitado para atender de manera eficiente y eficaz, situaciones de emergencia que se puedan presentar, con la única intención de garantizar protección ciudadana a quienes asistan a los eventos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- El día 4 de abril del año 2021 dieron inicio las campañas por parte de las candidatas y los candidatos aspirantes a ocupar la Gubernatura del Estado de Nayarit; a partir de esa fecha y hasta el día 2 de junio del año en curso, en los 20 ayuntamientos del Estado se estarán llevando a cabo actos de campaña, sin embargo es necesario comentar que derivado de la pandemia en la que nos encontramos por causa de COVID-19 se ha replanteado el desarrollo de los eventos electorales, hecho que se traduce en la implementación de medidas específicas y especiales encaminadas a maximizar la protección y salvaguarda de los derechos de todas las personas.

- En ese sentido, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos señala que, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar conforme con la Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

- También indica que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, el artículo 4 de nuestra Carta Magna, párrafo cuarto, señala que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley debe definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- En ese panorama, el artículo 73, fracción XVI, base segunda y tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables. Dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

- De igual forma, diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, reconocen el derecho a la salud, tales como:

    1. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

    2. *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

    3. *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.*

    4. *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

5. Protocolo de San Salvador.

- Ahora bien, la Ley General de Salud en su artículo 2, fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

  - El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

  - La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

- En ese contexto, es importante traer alusión a un criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que es deber de las autoridades observar los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en el sentido más favorable a las personas, así como diseñar políticas públicas razonables que permitan alcanzar los objetivos impuestos y determinar cuáles son las medidas adecuadas al efecto.

- Derivado de ello, la materia electoral goza de particularidades específicas, más aún ante las circunstancias excepcionales actuales ocasionadas por la pandemia de la COVID-19, por lo que se requiere tomar medidas adicionales a las ya establecidas por las autoridades competentes, en relación con algunas actividades que forman parte de las diversas etapas del proceso electoral, siendo una de ellas, la realización de campañas.

Bajo ese esquema, debemos reiterar que, no solo es necesario hacer frente a la contingencia sanitaria por la que estamos pasando, se requiere de nuevas medidas que aseguren a la ciudadanía por un lado, el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, y por otro, la garantía de que todo evento político contará con las medidas de protección y de salud necesarias para atender cualquier situación de emergencia que se presente durante el desarrollo de los eventos electorales.

- De esta forma, debemos tener claro que, garantizar seguridad a todas y todos los asistentes en eventos electorales es fundamental para proteger los derechos y la integridad de las personas.

- En materia de protección ciudadana se necesita contar con los siguientes elementos básicos:

    1. *Vías de evacuación seguras.*

    2. *Asegurar la estabilidad del inmueble.*

    3. *Limitar la presencia de materiales peligrosos e inflamables.*

    4. *Disponer de equipos técnicos en buen funcionamiento y medios de auxilio de primera intervención.*

    5. *Dar instrucciones adecuadas al personal.*

- Para lograr dichos objetivos es necesaria una labor de concientización y convencimiento sobre la importancia de una cultura de protección, de prevención y de seguridad.

En esa tesitura, la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit señala en su artículo 15, fracción IV, que toda persona física o moral, previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa de protección civil y las conductas apropiadas, en caso de una contingencia, deberán ser difundidas al público o participante, por parte del organizador, antes del evento o al inicio del mismo.

- De igual forma, en diversos apartados de la Ley de Protección Civil se hace mención a la importancia de informar de manera escrita, visual y sonora al inicio de todo acto público o acto oficial, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil que sean requeridas y necesarias con las que cuenta el lugar en que se desarrolla el evento; así como, avisar sobre la señalización de las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra un desastre o siniestro.

- Todo ello, con el único objetivo de proteger la integridad de las personas en cualquier evento público.

- Bajo ese contexto, el presente instrumento legislativo tiene como objetivo fortalecer las medidas de protección civil y de salud que actualmente se están llevando a cabo en los eventos de campaña a bien de resguardar el orden público, prevenir accidentes, socorrer en casos de emergencia y en general, proteger el bienestar de las personas que asistan a esos eventos.

De esta manera y en aras de coadyuvar al fortalecimiento de las actividades electorales en materia de protección civil y de salud se considera viable y necesario exhortar respetuosamente a la Dirección General de Protección Ciudadana y Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y a la Secretaría de Salud, ambas del Gobierno del Estado de Nayarit para que de acuerdo a sus posibilidades y recursos cubran los eventos de campaña de todas las expresiones partidistas con unidades y personal capacitado para atender de manera eficiente y eficaz, situaciones de emergencia que se puedan presentar, con la única intención de garantizar protección ciudadana a quienes asistan a los eventos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para analisis, discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa con Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, misma que se adjunta.

PROYECTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit exhorta respetuosamente a la Dirección General de Protección Ciudadana y Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y a la Secretaría de Salud, ambas del Gobierno del Estado de Nayarit para que de acuerdo a sus posibilidades y recursos cubran los eventos de campaña de todas las expresiones partidistas con unidades y personal capacitado para atender de manera eficiente y eficaz, situaciones de emergencia que se puedan presentar, con la única intención de garantizar protección ciudadana a quienes asistan a los eventos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección General de Protección Ciudadana y Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y a la Secretaría de Salud, ambas del Gobierno del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

DIPUTADO PEDRO ROBERTO PÉREZ
XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT